



COMISIÓN EUROPEA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección B. Calidad, Investigación e Innovación, y Divulgación  
El Director

Bruselas,  
PP/nb(2019)2678612

[REDACTED]

Gracias por su correo electrónico del 12 de febrero de 2019 (Int. Ref. ARES (2019)1798076) en el que solicita aclaraciones sobre el procedimiento de autorización de los productos fitosanitarios (PF) en Europa, en particular con respecto al uso de productos fitosanitarios en frutas orgánicas para exportar a Europa. Le ruego acepte mis disculpas por el retraso en la respuesta.

Los productos fitosanitarios solo pueden utilizarse en la producción ecológica si han sido autorizados en virtud de legislación horizontal<sup>1</sup> y si sus sustancias activas han sido autorizadas específicamente para su uso en la producción ecológica.

En particular, el artículo 16, apartado 1, del Reglamento<sup>2</sup> (CE) n.º 834/2007 dispone que la sustancia activa presente en los productos fitosanitarios que vayan a utilizarse en la producción ecológica tenga que ser específicamente aprobada e incluida en una lista restringida que figura en el anexo II del<sup>3</sup> Reglamento (CE) n.º 889/2008.

Para poder ser incluido en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 889/2008, el uso de sustancias activas debe ser aprobado en la Unión Europea por el Reglamento de Ejecución (UE)<sup>4</sup> n.º 540/2011 para su uso en la agricultura general.

La Comisión Europea podrá autorizar entonces las sustancias activas para la agricultura ecológica de conformidad con los criterios y el procedimiento establecidos en el

<sup>1</sup> [Reglamento \(CE\) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo \(DO L 309 de 24.11.2009, p. 1\)](#)

<sup>2</sup> Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 (DO L 189 de 20.07.2007, pp. 1-23).

<sup>3</sup> [Reglamento \(CE\) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento \(CE\) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control \(DO L 250 de 18.9.2008\).](#)

<sup>4</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, relativo al Reglamento de Ejecución (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas aprobadas (DO L 153 de 11.6.2011, p. 1).

artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 834/2007. Dicha autorización se basa en un expediente relativo a la sustancia activa en cuestión y en un dictamen del Grupo de Expertos de Asesoramiento Técnico sobre la Producción Ecológica, así como de los Estados miembros de la UE.

Por lo que se refiere a la autorización de la sustancia activa utilizada fuera de la UE, pero que no está autorizada para la agricultura ecológica en la UE, le invito a ponerse en contacto con la autoridad u organismo de control correspondiente de Chile, cuya lista figura en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 1235/2008. Dicha autoridad u organismo de control también podría pedir a la Comisión que verifique si la sustancia en cuestión puede considerarse equivalente de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 834/2007.

A continuación figura la lista de organismos o autoridades de control:

[http://ec.europa.eu/agriculture/ofis\\_public/pdf/CBListAnnexIV.pdf?uid=D8BA7049-EBB4-5B6D-A38D5EF6ADA1F2D2](http://ec.europa.eu/agriculture/ofis_public/pdf/CBListAnnexIV.pdf?uid=D8BA7049-EBB4-5B6D-A38D5EF6ADA1F2D2)

Le invitamos a que consulte nuestro sitio web para obtener información general sobre el régimen ecológico de la UE:

[https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/farming/organic-farming\\_en](https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/farming/organic-farming_en)

El presente dictamen se proporciona sobre la base de los hechos que figuran en su correo electrónico de 12 de febrero de 2019 y expresa la opinión de los servicios de la Comisión y no compromete a la Comisión Europea. En el caso de una disputa relacionada con el derecho de la Unión, es, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en última instancia, el Tribunal de Justicia Europeo debe proporcionar una interpretación definitiva del derecho de la Unión aplicable.

Atentamente,



Nathalie SAUZE- VANDEVYVER